



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza la revocación de la donación del inmueble ubicado en la manzana que forman las Calles Abasolo, Iturbide, Tamaulipas y Plazoleta del Jordan, propiedad de la Asociación Civil Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de la Cd. de Altamira, Tam., y se deroga y queda sin efectos el Decreto de fecha 30 de octubre de 1996, en que se aprobó dicha donación**, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas antes citadas, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I y 64 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35 párrafo 1, 36 incisos b) y c), 43 inciso e), 45, párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocer y dictaminar sobre los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los municipios.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa que se dictamina, tiene como propósito revocar el contrato de donación, y en consecuencia se declare la reversión al patrimonio del Municipio de Altamira, Tamaulipas, del bien inmueble en el cual se encuentra edificado y opera actualmente el Mercado Municipal de Altamira.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente el promovente manifiesta que como respuesta a la necesidad de proveer los insumos básicos para satisfacer el derecho a una vida digna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció como de orden público la prestación del servicio de mercados. La atribución de gestionar y regular lo relativo a este servicio público, fue conferida a los municipios, por ser estos la base administrativa y política de nuestro país.

Señala también que, de lo anterior se desprendió que los espacios y bienes inmuebles donde se materializan dichos recintos de comercio, fueran considerados como bienes de dominio público y regulados como tales en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, buscando proteger el patrimonio que sirve a los intereses colectivos de la sociedad.

Refiere que, al respecto, se ha generado un entramado jurídico suficiente para garantizar que la propiedad de estos espacios públicos no sea transmitida de forma arbitraria o a capricho de los gobernantes en turno, en beneficio de intereses perversos o privados.

Además, expresa que, los diputados locales en nuestro Estado durante las distintas legislaturas, se han dado a la tarea de generar diversos mecanismos de protección a estos inmuebles y han reglamentando aquellas condiciones que deben cumplirse en caso de que resulte necesario o útil para la sociedad su enajenación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Agrega que, sobre las donaciones de bienes del patrimonio público, se ha establecido que deberá de hacerse cuando se atienda a una actividad de interés social en términos del artículo 32 fracción V de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

En ese sentido señala que, el artículo 35 de la citada ley establece que la donación será revocada si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 51, último párrafo del Código Municipal del Estado de Tamaulipas. Dichos supuestos jurídicos están encausados a proteger el interés colectivo de la sociedad y del patrimonio al servicio de los ciudadanos.

El promovente precisa que, en el caso concreto, de acuerdo a los antecedentes aquí expuestos y a los documentos que se acompañan, se estima justificada la procedencia de la revocación de la donación condicionada que el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas celebró con el Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de Ciudad Altamira, Tamaulipas, A.C., previa autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas contenido en el Decreto Número 41, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura, en virtud de que por una parte, la donataria no cumplió con la debida construcción del Mercado Municipal, circunstancia que fue expresamente reconocido mediante los documentos que se describen en los antecedentes cuarto y quinto, y, por otra parte, existe constancia fehaciente de que posterior a la celebración del convenio que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

describe en el antecedente cuarto, que derivó en la entrega material del inmueble por parte de la asociación civil donataria a la administración municipal, se invirtieron recursos públicos adicionales para la reconfiguración y acondicionamiento del recinto comercial, por lo que las condiciones actuales del inmueble resultan de dicha obra pública municipal.

El promovente agrega que, independientemente de lo anterior, se considera como fundamento adicional para la aprobación de la presente iniciativa, el hecho de que el inmueble objeto de la donación cuya revocación se solicita para que revierta al patrimonio del Municipio de Altamira, Tamaulipas, fue adquirido por el Municipio de Altamira para destinarlo como espacio de uso común a la prestación del servicio público de Mercado Municipal, por lo que dicho inmueble que actualmente está en posesión del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, debe formar parte del patrimonio público municipal para la debida operación, de acuerdo al destino que tiene asignado como bien de uso común en favor de la sociedad.

Finalmente manifiesta que, consciente de que dada la naturaleza y utilidad social que corresponden a los bienes de uso común, el interés público exige de los poderes estatales el ejercicio en ellos de su soberanía en favor de la población, acude a solicitar la revocación y restitución a la Hacienda Pública Municipal.

**V. Documentos que acreditan el acto jurídico**

El promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza la revocación de la donación del inmueble ubicado en la manzana que forman las calles Abasolo, Iturbide, Tamaulipas y Plazoleta del Jordan, propiedad de la Asociación Civil "Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de la Cd. de Altamira, Tam., y se deroga y queda sin efectos el Decreto de fecha 30 de octubre de 1996 que aprobó dicha donación.
2. Copia Certificada de Acta de Cabildo que contiene Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2017, mediante la cual se aprobó por unanimidad la revocación de la donación efectuada en favor de la Asociación Civil Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de la Cd. de Altamira, Tam.
3. Copia Certificada de Acta de Cabildo que contiene Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad la reversión a favor del Ayuntamiento de Altamira, el bien inmueble destinado al mercado municipal, entregado en donación a favor del Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de la Cd. de Altamira, Tam., A.C.
4. Copia certificada de la Escritura número 1,119, Volumen Veintinueve, de fecha 22 de enero de 1997, otorgado ante la fe del Licenciado Ricardo Alonso Alonso, Notario Público número 175, con residencia en Altamira, Tamaulipas.
5. Copia Certificada del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 30 de octubre de 1996, el cual contiene la publicación del Decreto No. 41, por el cual se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, a donar en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

favor del Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de la Cd. de Altamira, Tam., A.C., un bien inmueble propiedad de su hacienda pública municipal, para la construcción del mercado municipal en dicho municipio.

6. Copia certificada del Acta de Verificación al Mercado Municipal, de fecha 21 de mayo de 2019, signada por el Lic. Adrián Lara Hernández, Director de Vinculación Registral y Patrimonio Inmobiliario Municipal de la Administración 2018-2021.
7. Manifiesto de propiedad, del inmueble objeto de revocación, con clave catastral 04-01-02-012-001, expedido por el Ayuntamiento de Altamira, Tam., correspondiente al inmueble objeto de reversión.
8. Certificado informativo de la Finca 60562, del Municipio de Altamira, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en original y copia certificada.

## **VI. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos éstos órganos dictaminadores, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante, siendo el caso que, el inmueble ahora citado, no se utilizó para lo que se tenía dispuesto al momento de la donación, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En principio queda claro que el promovente acredita que el inmueble en mención existe física y jurídicamente, y que la propiedad del mismo pertenecía al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, el cual lo donó al Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de la Cd. de Altamira, Tam., A.C.

Ahora bien dentro del Decreto No. 41, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de octubre de 1996, se hace constar la autorización al Ayuntamiento de Altamira, a donar un inmueble a favor del Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de la Cd. de Altamira, Tam., A.C., mismo que en su Artículo Tercero, establece que el inmueble sería destinado para la construcción del Mercado Municipal de Altamira, sin embargo la asociación civil de referencia, a la fecha no cumplió con la debida construcción incumpliendo así con la condicionante legal de haberlo hecho en el término establecido para el efecto.

Aunado a lo anterior, el artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, establece lo siguiente:

**"Artículo 35.**

*Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa.*

*Se exceptúa de los plazos señalados en el párrafo anterior los inmuebles cuya donación tengan como finalidad la realización de un proyecto multianual, en cuyo caso el plazo será el establecido para la realización del proyecto."*

De igual manera, el contrato mediante el cual se formalizó la donación, en su declaración segunda, estableció que el predio debía destinarse para el Mercado Municipal, y que de no destinarse para los fines indicados, el predio pasaría nuevamente a formar parte de los bienes del Municipio.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que cuando se trata de inmuebles del patrimonio público del Estado y sus Municipios, aún y cuando se traslade la propiedad mediante donación a otro ente, como en este caso concreto, si dicho acto traslativo de dominio tiene el carácter de condicionado, el donante tendrá en todo momento el derecho de exigir la propiedad del bien si no se hubiese cumplido con la condicionante establecida en el propio Decreto No. 41, para lo cual se debe revocar por decreto el derecho de propiedad del predio que se trate.

Por lo que, tomando en consideración los antecedentes precitados, estas Comisiones Unidas dictaminadoras, estiman necesario revocar la donación del bien inmueble antes citado, y que el mismo se revierta en favor del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de estas dictaminadoras con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REVOCACION DE LA DONACION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA QUE FORMAN LAS CALLES ABASOLO, ITURBIDE, TAMAULIPAS Y PLAZOLETA DEL JORDAN, PROPIEDAD DE LA ASOCIACION CIVIL PATRONATO PRO-CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CD. DE ALTAMIRA, TAM., Y SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTOS EL DECRETO NO. 41, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1996, EN EL CUAL SE APROBÓ DICHA DONACION.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la revocación administrativa del contrato de donación que fuera celebrado mediante la Escritura Pública Número Mil Ciento Diecinueve, de fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete, del Volumen Número Veintinueve, del Protocolo a cargo de la Notaría Ciento Setenta y Cinco de Altamira, Tamaulipas, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección I, bajo el Número 11941, del Legajo 239, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 25 de marzo de 1997 a favor de la Asociación Civil "Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de la Cd. de Altamira, Tam.", a fin de que dicho contrato de donación quede sin efecto alguno y que, el bien inmueble objeto del mismo, revierta al patrimonio del municipio de Altamira, Tamaulipas, como bien de dominio público destinado al servicio de mercado municipal, de lo cual, deberá enviar constancia al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado de Tamaulipas a fin de que realice las operaciones registrales correspondientes para su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El bien inmueble referido en el artículo anterior, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como Finca Número 60562 del Municipio de Altamira, Tamaulipas, como predio urbano con construcción con superficie de terreno de 7,542.77 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 69.00 metros con Calle Abasolo; Al Sur: en 53.90 metros con Calle Iturbide y, en 15.60 metros con Cárcamo de COMAPA; Al Oriente: en 91.00 metros con Zona Federal y, en 21.92 metros con Cárcamo de COMAPA; Al Poniente: en 113.00 metros con Calle Tamaulipas.

Dicho inmueble está controlado catastralmente con la clave 04-01-02-012-001.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO TERCERO.** Efectuada la Revocación del contrato de Donación del bien inmueble materia del presente decreto en los términos antes aprobados, el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas deberá informarlo al Congreso del Estado dentro de los treinta días siguientes, debiendo, además, proceder a dar de alta el bien inmueble en el inventario del Patrimonio Inmobiliario Municipal.

### TRANSITORIO


**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.

### COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ PRESIDENTA	_____		_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. MANUEL CANALES BERMEA VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL	_____		_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA QUE FORMAN LAS CALLES ABASOLO, ITURBIDE, TAMAULIPAS Y PLAZOLETA DEL JORDAN, PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PATRONATO PRO-CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CD. DE ALTAMIRA, TAM., Y SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTOS EL DECRETO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1996, EN QUE SE APROBÓ DICHA DONACIÓN.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.

### COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO			
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL			
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL			
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA QUE FORMAN LAS CALLES ABASOLO, ITURBIDE, TAMAULIPAS Y PLAZOLETA DEL JORDAN, PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PATRONATO PRO-CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CD. DE ALTAMIRA, TAM., Y SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTOS EL DECRETO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1996, EN QUE SE APROBÓ DICHA DONACIÓN.